

Trabajo Social y Regímenes de Comunicación: Lineamiento Éticos-Profesionales para intervenir en escenarios de litigio judicial.

1.- Introducción

El presente documento surge a partir de la experiencia del Tribunal de Disciplina / Comité de Ética, ante el análisis de las situaciones que se presentan, específicamente respecto de la participación de profesionales de Trabajo Social con matrícula en el Consejo Profesional de CABA, en procesos de vinculaciones y/o revinculaciones familiares en contextos de regímenes de comunicación. Surge así la necesidad de establecer guías de buenas prácticas para las intervenciones socio-vinculares en el ámbito pericial.

Estos escenarios se hallan profundamente atravesados por relaciones de poder que se traducen en agudas conflictividades familiares en torno a la crianza y a las responsabilidades parentales de las niñeces y adolescencias (en adelante NNyA), manifestando en muchas oportunidades formas explícitas de violencia familiar y de género. A su vez, la inserción profesional en el engranaje socio-jurídico suele implicar mecanismos de control social y vigilancia que tensionan y rigidizan la posibilidad del acompañamiento profesional crítico y transformador.

En estas coyunturas, sobresale el elevado nivel de hostilidad que asume la conflictividad, expresada mediante una judicialización extrema donde las familias trasladan el litigio al escenario público o, inclusive, dirigen denuncias hacia el Consejo Profesional a través del Tribunal de Disciplina o Comité de Ética, impugnando el actuar ético de las y los peritos.

Como toda praxis socio-jurídica, la intervención en las vinculaciones familiares se configura a partir de una compleja e histórica trama de dimensiones sociales, históricas, jurídicas, económicas, relacionales, subjetivas, de género, institucionales y éticas que se entrecruzan también con las transformaciones de la época. Es necesario actualizar conceptual y metodológicamente este campo desde el Trabajo Social, atendiendo al nuevo ordenamiento legal del Código Civil y Comercial de la Nación y las leyes especiales de protección integral. Dichas normativas han inscrito transformaciones paradigmáticas, exigiendo la incorporación de la perspectiva de género, la diversidad y el enfoque de derechos de NNyA, tensionando nociones tradicionales frente al derecho a ser oído o la protección ante las violencias.

Es así que la práctica profesional en este ámbito no debe limitarse a la vigilancia del cumplimiento de una resolución judicial o a replicar acríticamente prácticas de control social; sino que requiere una lectura dinámica y compleja desde la singularidad y la complejidad que cada situación entraña; que considere conjuntamente las dimensiones sociales, institucionales, jurídicas, sociales y de género que la atraviesan.

Por todo lo expuesto es que resulta necesario, tomando en cuenta los Principios establecidos en la Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072 y la Declaración de Principios Éticos de Trabajo Social de la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social (FAAPS), aportar criterios que garanticen prácticas respetuosas de los derechos de todas las personas involucradas, especialmente de las niñas y adolescentes.

2. Fundamentación

Aun cuando las dinámicas de crianza y cuidado han sido un espacio histórico de intervención del Trabajo Social, y tomando en cuenta los cambios epocales referidos, consideramos importante referir nuestro punto de partida:

Se entienden las familias y los procesos de intervención social como dinámicas complejas en constante interconexión con el entramado socio-institucional (Justicia, Salud, Educación, Economía, entre otros).

Lejos de constituir estructuras estáticas, biologicistas o universales, las familias son instituciones producidas históricamente y culturalmente (De Jong, 2001); que en su interior configuran tramas vinculares dinámicas, diversas y situadas en un tiempo y espacio específicos (Barg, 2009). Son actores sociales heterogéneos que inciden directamente en la producción de subjetividad y en los procesos de socialización. En sus transformaciones actuales, persisten tensiones derivadas de rasgos patriarcales y adultocentristas que condicionan los vínculos y roles de sus integrantes, y que la intervención profesional debe desnaturalizar.

En las familias operan relaciones de poder mediante dinámicas de: dominación, sumisión, jerarquías, autonomías; con el despliegue de intereses contradictorios, que son la base para la emergencia de conflictos (Barg, 2004). En consecuencia, operan en las familias desigualdades estructurales atravesadas por las interseccionalidades de género, edad, clase social, condición de salud, raza y etnia; que, de no ser visibilizados, reproducen asimetrías y pueden dar lugar a diversas formas de violencia (Jelin, 2010).

Desde una perspectiva psicosocial, los vínculos familiares actúan como estructuras intersubjetivas que condensan historias, representaciones, mandatos, lealtades, proyectos y afectos. En términos socio-jurídicos, los vínculos familiares, se inscriben bajo normas legales que configuran derechos y deberes y están reglados por el Código Civil y Comercial de la Nación y en leyes especiales de protección de derechos.

A partir de ello, y/o cuando las familias enfrentan crisis evolutivas, rupturas o problemáticas sociales (violencia, consumo de sustancias, discapacidad), recurren a la Justicia de Familia para el arbitraje de sus conflictos.

En algunas situaciones de especial gravedad, las disputas pueden ubicar a NNyA en una posición de objeto, desde la cual se les involucra en la conflictiva parental y sus posiciones antagónicas, con consecuencias des-subjetivantes y de fuerte padecimiento (Minniceli, 2020).

En este orden de situaciones se encuentran las problemáticas socio - vinculares atinentes al derecho a la comunicación de NNyA. En ellas, se requiere de una intervención profesional especializada para dar lugar a un proceso de vinculación que procure cuidados hacia las niñas y eviten respuestas iatrogénicas que

agudicen la problemática o provoquen una re-victimización, especialmente ante situaciones de graves violencias hacia NNyA.

3. Marco Normativo: Enfoque de Derechos

La intervención se sustenta en el Derecho Humano de niñas, niños y adolescentes (NNyA) a vivir en familia y mantener comunicación con sus referentes afectivos no convivientes, siempre que esto no vulnere su integridad.

En este sentido, el Paradigma de Protección de Derechos emanado de la Convención Internacional de Derechos del Niño (CIDN), plantea como ejes centrales: el respeto de la convivencia y el cuidado familiar, la preservación de los vínculos familiares (Arts 5°, 9° y 18°) y el interés superior de NNyA (Art 3°); este último a determinarse en cada situación particular atendiendo principalmente a los derechos a la vida y a la integridad bio-psico-sexual y social (Art 6°) , así como a la protección contra toda forma de violencia (Art. 19°).

Por su parte, la Ley Nacional N°26.061 establece en su art 7° el reconocimiento y el deber de la responsabilidad familiar en condiciones de equidad, interpelando las profundas desigualdades de género y clase que históricamente han sobrecargado las tareas de cuidado sobre las identidades feminizadas, requiriendo condiciones estatales que promuevan activamente la equidad.

Finalmente, el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), retoma y adecua la normativa internacional de Derechos del Niño, especificando para las relaciones de familia los derechos: de la responsabilidad parental (Arts. 638 a 704), el cuidado personal (Arts 648-657) y el derecho a la comunicación entre no convivientes; éste último se estipula en los Artículos N° 555-557 y N°652. Entre las medidas que establece el Art 557 para garantizar el derecho a la comunicación. En el marco de las facultades que establece el Art 557 para garantizar el derecho a la comunicación, la intervención del/as peritos trabajadores/as sociales resulta un dispositivo técnico-asistencial clave ordenado por la judicatura para viabilizar y evaluar dichos regímenes.

De este modo, la práctica pericial debe descentrarse de la pura matriz punitiva —como la sugerida históricamente por leyes como la 24.270 de impedimento de contacto— para erigirse en un dispositivo de restitución de derechos centralizado en el interés superior de las infancias, evitando simultáneamente la revictimización de lxs adultxs subordinadxs que han transitado situaciones de violencia.

En cuanto al ejercicio pericial del Trabajo Social en la asistencia a regímenes de comunicación, su tarea se encuentra enmarcada en lo establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la prueba de peritos: Arts N°457-478.

Específicamente, las incumbencias del Trabajo Social se encuentran señaladas en el Art 9° de la Ley Federal de Trabajo Social N° 27072, específicamente en el Inc 5° relativo a la elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia. La actividad de las y los trabajadores sociales es eminentemente de carácter educativa, promocional, preventiva y asistencial (Art 2° Ley N° 23.377), quedando por fuera acciones relativas al traslado y/o cuidado

de NNyA en la actividad pericial. Es deber de los/as profesionales del trabajo social velar por el desempeño acorde a lo establecido en el Código de Ética.

Por otra, parte, de acuerdo a lo establecido en el Art 5° de la Ley Nacional de Ejercicio del Trabajo Social N° 23.377, es deber de las y los profesionales tener domicilio o desempeñar sus actividades dentro del territorio de la Ciudad de Buenos Aires; y/o estar matriculado en el Colegio Profesional de la jurisdicción donde se realicen las pericias y/o de asiento del expediente judicial.

4. Conceptualizaciones respecto de la Intervención Pericial en Regímenes de Comunicación

La intervención del Trabajo Social en procesos vinculares enmarcados en Regímenes de Comunicación Familiar ha evolucionado desde un enfoque basado en el control social hacia una intervención socio-vincular centrada en los derechos.

Históricamente, la intervención del Trabajo Social en esta área fue definida por el Derecho de Familia y las resoluciones judiciales, lo que a menudo resulta en actuaciones de vigilancia y control del cumplimiento de los regímenes establecidos. Sin embargo, teniendo en cuenta los desarrollos actuales del Trabajo Social, se propone superar la mera observación y evaluación, para centrarse en un abordaje socio-vincular de asistencia y acompañamiento.

Aunque la literatura específica es escasa, autoras como Enrich, Fernández, Martínez y Nicolini (2009) acuñaron en su momento el término "Régimen de Comunicación Asistido" para definir a la práctica de acompañamiento, supervisión o asistencia en la comunicación familiar, que implica la involucración de un tercero con la menor interferencia posible en el vínculo natural, con la finalidad de facilitarlo, evitar interrupciones, reparar lazos dañados y/o para proteger a NNyA de daños potenciales. Para las autoras, son características comunes de estas situaciones: el nivel de litigio/contienda ante la Justicia, el poder adquisitivo para costear la asistencia letrada y pericial, la imposibilidad de resolución sin un tercero y la vulneración a los derechos de NNyA (Nicolini y otras, 2011).

Por su parte, Claudio Robles (2021) señala que las intervenciones sociales realizadas en el marco de regímenes de comunicación son de carácter socio-educativo y de orientación, y que deben estar dirigidas a la promoción de la autonomía familiar.

En la actualidad, se distinguen procesos que pueden ser clasificados como de vinculación, re-vinculación y des-vinculación. En los primeros, el abordaje se orienta hacia la construcción del vínculo cuando no lo hubo o el tiempo de distanciamiento fue tal que se perdieron referencias representacionales. En los segundos, se busca religar, reparar o reconstruir el vínculo que existía y fue dañado y/o interrumpido. Y en el tercer caso, hace referencia a procesos donde es necesario acompañar el cierre o la finalización de un lazo.

Los procesos de re-vinculación pueden abordarse desde diferentes ámbitos que pueden ser complementarios entre sí: desde el ámbito terapéutico en un espacio de psicología vincular (sea en servicios públicos y/o privados);

desde el sistema de protección de derechos del niño en centros especializados en violencias hacia NNyA; y desde el ámbito pericial mediante la intervención del trabajo social en situaciones socio-familiares en las que se organizan judicialmente regímenes de comunicación. Respecto de esta última, no se consideran plausibles de este tipo de intervención aquellas situaciones donde ha habido una grave violación a los derechos del niño especialmente por violencias graves y/abusos sexuales hacia NNyA.

De este modo, se replantea la conceptualización acerca de la práctica pericial en regímenes de comunicación, considerándola un abordaje socio-vincular de asistencia —en tanto acción facilitadora de procesos (Puig Cruells, 2008) o de “creación de condiciones de posibilidad para los encuentros” (Minnicelli, 2020)— y de acompañamiento a la producción vincular; que tiene lugar en contexto de litigio judicial. El carácter socio-educativo de esta práctica profesional mediatiza la comunicación entre los miembros de la familia, promoviendo la misma de forma paulatina y cuidada. A su vez puede promover apoyos o facilitadores a la vinculación mediante la orientación a la crianza y la escucha a las NNyA. De esta forma, la función del Trabajo Social en este escenario supera la intervención centrada en la observación y evaluación, aunque la incluye, con un fuerte componente relacional e interventivo que debe tener por centro la protección de derechos de las NNyA, su posición y consentimiento. Tiene la finalidad de promover vínculos familiares de cuidado respetuosos de los derechos de las niñas y velar por la protección de estas últimas.

5. Espacio Socio-Ocupacional y Propuesta Metodológica

El ejercicio de esta práctica pericial si bien se acuerda y/o resuelve en el ámbito judicial, se instrumenta generalmente en espacios públicos, fuera de horarios institucionales y de forma individual. De este modo, las y los peritos suelen intervenir en la absoluta soledad del ámbito público o domiciliario, careciendo del resguardo de duplas profesionales o de la infraestructura institucional.

Estas características, dan al profesional del trabajo social poder de acción sobre la dinámica vincular, pero también implican un riesgo de quedar involucrado/a en la misma. En virtud de ello, deben considerarse recaudos metodológicos haciendo uso de la planificación estratégica para el proceso de intervención profesional (Mallardi, 2021).

Para que la intervención sea transformadora, se adopta metodológicamente la Planificación Estratégica Situacional (Matus, 1985), articulando de forma continua los momentos explicativo, normativo, estratégico y táctico-operacional a fin de sostener una retroalimentación crítica. Se estructuran así tres instancias evaluativas nodales:

La Planificación estratégica requiere de una valoración constante del proceso e involucra tres momentos claves:

-Evaluación Ex-ante: Historización de la problemática familiar mediante el análisis de antecedentes judiciales y expedientes conexos para comprender la historia del conflicto y detectar posibles situaciones de violencia. Se debe

establecer un encuadre escrito con las partes para despejar problemas de comunicación.

-Intervención "Durante": Observación de las interrelaciones, necesidades y circulación de afectos entre las niñas y las personas adultas. El rol profesional debe ser activo, superando la mera descripción para ofrecer un análisis situado.

-Evaluación Ex-post: Reflexión sobre las afectaciones de las personas involucradas tras los encuentros y elaboración de informes que den cuenta de variables e indicadores del proceso vincular.

Es central remarcar que un informe pericial puramente descriptivo refleja una alarmante renuncia a la intervención profesional, reduciendo la disciplina a un acto de legalidad administrativa. Las y los peritos deben aportar su experticia y posicionamiento analítico para dar cuenta de cómo se sitúan las personas adultas en relación con las responsabilidades del cuidado y las necesidades de las niñas.

6. Recomendaciones del Comité de Ética / Tribunal de Disciplina

A partir de la experiencia acumulada durante las últimas gestiones en el ejercicio de las funciones institucionales, y priorizando una dimensión pedagógica por sobre la punitivista, se formulan las siguientes directrices para la praxis profesional:

1. **Evaluación Interdisciplinaria Previa:** Antes de la designación de perito/a trabajador social para la asistencia a regímenes de comunicación, se recomienda la realización previa de una evaluación interdisciplinaria respecto de las competencias para los cuidados hacia NNyA, la interacción familiar y las condiciones para la vinculación; sobre la que deberá tomar conocimiento el profesional en trabajo social. En caso de desactualización, se aconseja solicitar una nueva evaluación.
2. **Abordajes Asistenciales Específicos:** Se recomienda que, en los procesos de revinculación o regímenes de comunicación judicializados, los/as profesionales del Trabajo Social recomienden a las partes en conflicto a iniciar y/o continuar con espacios de asistencia psicoterapéutica (individuales y/o grupales), entendiendo estos dispositivos no como una psicopatologización, sino como herramientas indispensables de acompañamiento, empoderamiento y modificación de conductas para superar la situación conflictiva. En escenarios con antecedentes o denuncias de violencia de género, se establece de manera categórica que los abordajes sean específicos, diferenciados e integrales, prescribiendo espacios socio-psico-educativos para quienes ejercen la violencia y espacios asistenciales de ayuda recíproca para las víctimas; queda estrictamente desaconsejada cualquier instancia común o compartida de atención debido al grave riesgo de revictimización, y se debe garantizar que toda asistencia individual incorpore la perspectiva de género de forma transversal. Finalmente, se deja constancia de que, si bien el/la trabajador/a social posee las competencias para realizar el acompañamiento familiar, la especificidad de su intervención en este marco ético-profesional debe centrarse de manera prioritaria en la protección integral y el interés superior de las infancias.

3. **Garantía de Encuadre Mínimo y Honorarios:** Se sugiere incorporar en las resoluciones judiciales que ordenen el sorteo y designación de perito trabajador social (Art. 458 del CPCyCN); pautas mínimas relativas al horario y la definición explícita del cobro de las costas del proceso, notificando formalmente la aplicación del Nomenclador de Honorarios Profesionales del Consejo Profesional de Graduados en Trabajo Social CABA. En el caso de propuesta de perito (art 462 del CPCyCN) y/o de participación en carácter de consultor técnico (Art 458), se recomienda acuerdo previo respecto del encuadre de la intervención y las formas de pago: viáticos, anticipos, etc.
4. **Historización de la trayectoria familiar:** Con fuentes secundarias, mediante la lectura de antecedentes y expedientes conexos que posibiliten comprender las posiciones singulares de cada persona, en especial de las NNyA, a partir de la cual arribar a una primera aproximación diagnóstica que posibilite el diseño de una estrategia de intervención. En ello se funda el requerimiento de habilitación a la persona perita para tomar vista del expediente y de otros conexos. Pueden incorporarse, a su vez, entrevistas previas con otras u otros profesionales (por ejemplo, del área de la psicología).
5. **Entrevistas Individuales:** Realizar encuentros previos con las personas adultas y, especialmente, con NNyA para construir una relación de confianza y esclarecer el rol profesional. Cuidar la relación con las representaciones legales de ambas partes, evitando colocarlas en el centro de la intervención. Siempre el centro es el interés superior de las NNyA involucradas en los regímenes de comunicación.
6. **Encuadre de Trabajo:** Para el encuadre de trabajo se sugiere ofrecer a las personas involucradas una planificación flexible pero anticipada respecto de los encuentros, en la que se establezcan días y horarios, lugar, personas que podrán estar presentes, formas en que se trasladará a NNyA, condiciones especiales de cuidados y de salud, tiempos para la presentación de informes y uso de dispositivos tecnológicos. Se recomienda aclarar que ante imponderables e imprevistos se tendrá la posibilidad de comunicar la novedad y resolver cómo proceder.
7. **Suscripción del Acta de Encuadre:** Más allá de la manda judicial, resulta aconsejable confeccionar un documento escrito complementario que detalle formalmente el encuadre operativo del espacio, el cual debe ser suscrito por las personas adultas involucradas.
8. **Prohibición de Registros Tecnológicos Audibles y Visuales:** Con el fin de preservar el derecho a la intimidad familiar, la vida privada y el libre despliegue de las niñeces sin ligaduras al conflicto (Art. 10 Ley 26.061), queda prohibida la grabación de los encuentros por parte de los adultos, bajo los apercibimientos establecidos en el Art. 53 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la prohibición de captar voz o imagen sin consentimiento.
9. **Medidas cautelares:** En casos en los que existan expedientes conexos de violencia de género, es fundamental contar con acceso a los mismos y conocer si existen medidas de restricción para evitar la revictimización.

Ante cualquier intento de vulneración o incumplimiento por parte de los adultxs, se procederá a la suspensión inmediata del encuentro y a su informe urgente al Juzgado interviniente.

10. **Progresividad del Abordaje Socio-Vincular:** Es importante un proceso progresivo en el que se tomen en consideración para la valoración vincular aspectos relativos a las formas de comunicación verbal y no verbal, mención a la otra persona familiar no presente, circulación de afectos, juegos, los intereses compartidos, la asistencia a necesidades, el establecimiento de límites formativos y el respeto al desarrollo escolar y evolutivo, las relaciones de poder.
11. **Análisis de Objetos y Mensajes en el Espacio:** Prestar especial atención a la introducción de juguetes u objetos cargados de intencionalidades ligados a historia de la problemática familiar y/o que encierren en sí mismos mensajes que puedan resultar revictimizantes para las NNyA.
12. **Vigilancia de la Implicación Profesional:** Entendiendo que la pericia involucra al/la profesional en una compleja trama relacional y de poder, se torna imperioso el ejercicio de una reflexividad crítica constante sobre las propias implicaciones subjetivas. Esto exige la problematización permanente de los sesgos, prejuicios y preconceptos personales e institucionales, asumiendo que la neutralidad es impracticable; por lo tanto, dicho análisis no busca una distancia aséptica, sino consolidar un posicionamiento ético-profesional fundado en la perspectiva de derechos humanos y en una concepción integral de los sujetos de intervención. De este modo, la deconstrucción de la mirada propia se transforma en una herramienta activa para garantizar un abordaje situado, respetuoso de la dignidad humana y centrado de manera prioritaria en la protección integral de las infancias.
13. **Registro y Devolución:** La redacción sistemática de crónicas de campo posteriores a cada encuentro es un insumo indispensable para consignar las variables de la evaluación. Se aconseja realizar devoluciones parciales y cierres reflexivos con las partes a fin de brindar tranquilidad al proceso.
14. **Escritura Técnico-Profesional de Informes:** Evitar la descripción sin análisis y los sesgos en la evaluación de las personas involucradas y del proceso vincular, logrando dar cuenta de la integralidad de la situación mediante el uso de vocabulario propio del trabajo social y acorde al enfoque de derechos.
15. **Anticipación del Cierre del Dispositivo:** Una vez consolidada la viabilidad del cese del acompañamiento pericial, el cierre debe ser planificado y anticipado con los sujetos involucrados, evaluando colectivamente el grado de compromiso y las aportaciones de las partes adultas para sostener la continuidad de los vínculos de forma saludable e independiente del control judicial, propiciando la baja de la conflictividad. De resultar necesario, podrá solicitarse audiencia al Juzgado para exponer acerca de los progresos del proceso y sugerencias de continuidad.

16. **Idoneidad, Formación Específica y Soporte Profesional:** Se recomienda que la intervención pericial en regímenes de comunicación sea llevada a cabo por profesionales que cuenten con un mínimo de cinco años de graduación, entendiendo este periodo como un punto de inflexión indispensable para la consolidación de la autonomía técnico-profesional. Más allá de la antigüedad cronológica, se debe priorizar la calidad del trayecto y la intervención en procesos de complejidad similar. Dado que la labor pericial suele desarrollarse en condiciones de relativa soledad, lo que incrementa el riesgo de quedar entrampado o verse enredado por la intensidad del conflicto familiar, resulta fundamental que el/la profesional posea un bagaje formativo específico y actualizado. Asimismo, se establece como criterio ético esencial la participación sistemática en espacios de supervisión o co-visión, entendidos como instancias colectivas indispensables para el andamiaje técnico y el resguardo de la implicación subjetiva en la intervención.

Para finalizar, esperamos que este documento ofrezca una serie de orientaciones técnicas con el objetivo central de que el colectivo profesional cuente con una guía actualizada para optimizar la intervención social en contextos complejos como las situaciones de familias judicializadas, a partir de un modelo de acompañamiento dinámico y fundamentado en principios éticos que priorizan el interés superior de las NNyA así como la perspectiva de género.

BIBLIOGRAFÍA:

Barg L., (2009). *Las tramas familiares en el campo de lo social*. Espacio Editorial.

De Jong, E. (Coord.). (2001). *La familia en los albores del nuevo milenio*. Espacio Editorial.

Barg, L. (2004) Los vínculos familiares. Reflexiones desde la práctica profesional. Editorial Espacio. Buenos Aires.

Jelin, E. (2010). *Pan y afectos: La transformación de las familias* (2ª ed.). Fondo de Cultura Económica.

Mallardi, M. W. (2021). Planificación Situacional y Trabajo Social: Contribuciones teórico metodológicas para la elaboración de proyectos sociales. *Intervención*, 11(1), 77-95.

Matus, C. (1985). *Planificación Estratégica Situacional*. Instituto de Salud Colectiva; Universidad Nacional de Lanús (UNLa).

Minnicelli, M. (2020). *Fraternidades y parentalidades malheridas. Puntos de encuentro familiar: implementación, abordajes y acciones interdisciplinarias*. Noveduc.

Minnicelli, M. (s.f.). *Presentación del Proyecto de Redes Interuniversitarias: Infancia, Educación, Derechos de niños, niñas y adolescentes* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=58koRA9EYz4>

Nicolini, G., Enrich Balada, R., Fernández, M., & Martínez, M. (2011). *Régimen de Visitas Asistido. Encrucijada para el Trabajo Social en la Justicia*. Espacio Editorial.

Nicolini, G., Enrich Balada, R., Fernández, M., & Martínez, M. (2009). "Régimen de visitas asistido: laberinto sin salida o intervención en la encrucijada". *Revista Margen* N° 54 Junio 2009.

Puig Cruells, C. (2008). La intervención social: más allá del recurso y más cerca del vínculo. *Revista del Consejo General de Trabajo Social de España*, (82), 15-28.

Robles, C. (2021). *La intervención pericial en Trabajo Social: orientaciones teórico-prácticas para la tarea forense* (1ª ed. ampliada). Universidad Nacional de La Matanza.

Vaccaro, S. (2022). *Violencia vicaria: Golpear donde más duele*. Desclée de Brouwer.

MARCO NORMATIVO:

Argentina. (1993). *Ley N° 24.270: Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes*. Honorable Congreso de la Nación.

Argentina. (2005). *Ley N° 26.061: Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Honorable Congreso de la Nación.

Argentina. (2014a). *Código Civil y Comercial de la Nación*. Honorable Congreso de la Nación.

Argentina. (2014b). *Ley N° 27.072: Ley Federal del Trabajo Social*. Honorable Congreso de la Nación.

Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social [FAAPS]. (2018). *Declaración de Principios Éticos del Trabajo Social*.

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas.